

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercole. y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 1308.

Gobierno Superior Político DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1310.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas con fecha 22 de Octubre anterior me comunica lo siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que no en todas las escuelas del Reino se observan las reglas de ortografia prescritas por la Real Academia Española, y considerando las perjndiciales consecuencias que esta falta de conformidad llegaría á producir en el uso é inteligencia de nuestro idioma, se ha dignado S. M. resolver que cumpliendose esactamente lo prevenido por Reales órdenes de 25 de Abril y 1.º de Diciembre de 1844, sirva únicamente de testo en todas las escuelas el prontuario de la espresada Academia, y que las demas obras de esta clase comprendidas en el catálogo que se publicó en 30 de Junio último sirvan solo para ser consultadas por los maestros con el objeto de perfeccionar el método de enseñanza, pero no de variar el sistema de ortografia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para inteligencia de quien corresponda. Córdoba 13 de Noviembre de 1848. Pedro Galbis.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha de ayer me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo siguiente. Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo espuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 8 de Agosto último se ha servido resolver en esta fecha, que cuando los aforados de guerra tengan que reclamar contra las decisiones de los Gefes políticos sobre cargos concejiles, acudan con sus solicitudes á aquel Ministerio en el término señalado por la ley de Ayuntamientos, conforme con lo prevenido en el último parrafo de la circular de 9 de Julio de 1847. De Real orden la comunico á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.—La traslado á V. S para su conocimiento y efectos oportunos.—Y yo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia y que por este medio llegue á conocimiento de quien corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periodico oficial para la debida publicidad. Córdoba 13 de Noviembre de 1848.— Pedro Galbis.

Circular núm. 1309.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente.

«Habiendo llegado á noticia de S. M. que en algunos presidios ingresan confinados por providencias gubernativas, y que son repetidos los casos en que se ha procedido á expedir las licencias de cumplidos á presidiarios indultados por otros Ministerios, sin esperar que se comunicasen por el de mi cargo las ordenes oportunas, se ha servido en consecuencia resolver.

1.º Que no se envíen á los presidios ni admitan en ellos confinados por disposiciones gubernativas, y sí solamente en virtud de sentencias de los tribunales ordinarios ó especiales.

2.º Que fuera de los casos en que por regla general se espidan á los confinados las licencias de cumplidos, ya sea por espirar el tiempo de sus condenas, ó porque los tribunales declaren comprenderles los indultos generales, no deberán ser puestos en libertad sino en virtud de Reales órdenes expedidas por este Ministerio, del cual dependen los establecimientos penales. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Lo que he dispuesto se publique en este periodico para que se observe por los Alcaldes que los confinados que se les presenten vean si sus licencias están con los requisitos que se previene en dicha Real orden. Córdoba 13 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1311.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Octubre me comunica la Real orden siguiente.

«Las numerosas instancias que entablan tanto los quintos destinados al servicio de las armas como los soldados existentes en las filas, pidiendo autorizacion para presentar sustitutos que los reemplacen, hacen necesario determinar los trámites que aquellas han de seguir y el Ministerio por que deben resolverse segun la naturaleza de las mismas y la dependencia en que como Militares puedan encontrarse los interesados. Con tal objeto, la Reina (Q. D. G.) enterada de los expedientes instruidos sobre el particular en el Ministerio de la Guerra y en este de mi cargo, y conformandose con lo propuesto de comun acuerdo por los mismos, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.ª Se admitián como hasta aquí los sustitutos que presenten los quintos en uso del derecho que les concede el art. 90 de la ordenanza vigente, siempre que la presentacion se haga dentro del término de un mes, contado desde el dia en que aquellos fueran declarados definitivamente soldados, que fija dicho artículo; subsistiendo la ampliacion de otro mes que para justificar la aptitud legal de los sustitutos establece el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844.

2.ª Cuando presentados los sustitutos en

tiempo habil, los quintos sustituidos soliciten prorroga de término por no haber podido formalizar las diligencias justificativas dentro del segundo mes á que se refiere el Real decreto citado de 2 de Abril, dirigirán sus instancias por conducto del Gefe político respectivo al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá acerca de ellas en vista del informe de aquella autoridad.

3.ª Tambien serán dirigidas por el Gefe político de la provincia y resueltas en el Ministerio de la Gobernacion las instancias, en que los quintos que no hubieren presentado sustitutos en tiempo habil soliciten la admision de los mismos, si los recurrentes no han sido aun entregados en la caja respectiva.

4.ª Toda pretension que despues de entregado un quinto en caja y fuera de los casos á que se refieren las anteriores disposiciones 1.ª y 2.ª, se entable pidiendo sustitucion, será presentada al Comandante de la caja ó al Gefe del cuerpo respectivo, si el quinto estuviere ya filiado en alguno, y siguiendo los trámites establecidos se resolverá por el Ministerio de la Guerra.

5.ª Igualmente resolverá el mismo Ministerio de la Guerra las solicitudes de segunda sustitucion que se entablen con motivo de haber desertado el primer sustituto dentro del año de responsabilidad, si bien estas instancias se presentarán al Gefe político de la provincia del sustituido, quien las remitirá informadas al Ministerio de la Gobernacion para que pasen al de la Guerra.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periodico oficial para general inteligencia. Córdoba 7 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1307.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado en 31 de Octubre último me dice de Real orden lo que sigue.

«La Reina Ntra. Sra. ha tenido á bien ordenar que se forme y publique para el próximo año una guia de todos los Caballeros y Comendadores que existan de las Reales órdenes de Carlos 3.º é Isabel la Católica, y no pudiendo hacerse esta con exactitud por las Asambleas de dichas órdenes, por ignorarse en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del boletin oficial de esa provincia invite V. S. á todos los caballeros supernumerarios de la 1.ª de dichas órdenes, y á los Caballeros y Comendadores de la 2.ª que residen en la misma, á que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V. S. razon y devolverá acto continuo á los interesados, anotando en relaciones separadas, que remitirá á este Ministerio, los nombres de estos las fechas en que les fueron expedidos aquellos, no siendo necesario el invitar y formar relaciones de los Caballeros grandes cruces y de los Comendadores

de número ó pensionados de Carlos 3.º, por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las oficinas de las Asambleas »

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los sujetos comprendidos en la preinserta Real disposicion faciliten á este Gobierno político la noticia [de que se trata, advirtiendo que] para el 8 de Diciembre inmediato habrá de comunicarse á la superioridad para los efectos que quedan espresados. Córdoba 14 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1315.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 3 del corriente me comunica lo que sigue.

«Por la Gaceta de ayer se habrá enterado V. S. del resultado brillante y decisivo que han obtenido el Gefe civil de Villajoyosa y los valientes paisanos armados á sus órdenes sobre las facciones que habian osado penetrar en aquella provincia en combinacion con los revolucionarios de otros puntos. La actividad y energia del indicado Gefe y la decision y arrojo de los paisanos que le siguieron son un modelo digno de ser imitado por las autoridades y que debe servir de ejemplo á los pueblos: S. M. que ha visto con la mas grata satisfaccion tan noble hecho, y ha dispuesto se recompense á aquellos valientes, me encarga igualmente prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que haciendo uso de cuantos medios pone á su alcance la autoridad que ejerce en esa provincia, reanime el espíritu de los pueblos y el celo de las autoridades subalternas, para que imitando el brillante ejemplo de Villajoyosa y de su activo y denodado Gefe civil, ausilien á las fuerzas del Ejercito en la tarea de perseguir á los rebeldes, contribuyendo al total esterminio de unas gavillas que tanto daño acarrear á los pueblos, lo cual proporcionará á S. M. la grata ocasion de premiar dignamente aquellos servicios y será en las autoridades que los contraigan un título de recomendacion para el gobierno.»

Lo que se inserta en este periodico oficial á fin de que los Alcaldes, empleados y dependientes del Ministerio de la Gobernacion se presen á imitar tan noble ejemplo, caso de que las circunstancias lo esigiesen. Córdoba 15 de Noviembre de 1848.—Pedro Galbis.

INTENDENCIA.

Circular núm 1318.

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.º, del Consejo de S. M., su Srio., Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que no habiendose presentado ninguna proposicion á los derechos de las especies de consumo de Montoro, Fuente Obejuna, Lucena y la Rambla, para cuyo primer re-

mate se señaló el dia 15 del presente mes he resuelto conforme con lo que determina el art. 107 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que el segundo remate anunciado para el dia 25 se tenga como una prorogacion de aquel como se previene en el art. 144, y señalar para un tercer remate el dia 4 de Diciembre próximo á la hora y en el parage designado en los anteriores edictos. Dado en Córdoba á 19 de Noviembre de 1848.—Rafael Gonzalez Autran.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1301.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial con fecha 28 de Octubre último la Real orden siguiente.

«Con el fin de facilitar la pronta administracion de justicia en los asuntos de leve cuantia, desembarazando al propio tiempo en cuanto sea dable á la jurisdiccion contenciosa para el despacho de los de mayor entidad, la Reyna (Q. D. G.) se ha dignado mandar que no obstante lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de juzgados de 1.ª instancia, los Alcaldes y sus Tenientes en las cabezas de partido judicial conozcan en juicio verbal á prevencion con los jueces de 1.ª instancia por cantidad que no exceda de 200 rs. vn. como antes de dicho reglamento estaba mandado.»

Dada cuenta á la sala de Gobierno del propio superior tribunal acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 4 de Noviembre de 1848.—D. Felipe de Quinta. Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1316.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía.—Hace saber: Que segun comunicacion del Excmo. Sr. Intendente general militar de 11 del actual, ha de celebrarse una segunda y doble subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la Plaza de Ceuta, sin comprender las medicinas, por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1849, á fin de Diciembre de 1850, cuyo acto se realizará simultaneamente en los estrados de la Intendencia militar de Africa y en los de la Intendencia general á la una del dia 25 del presente mes, con arreglo al pliego general de condiciones, y sirviendo de gobierno, que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 rs. y 14 mrs. por estancia ofrecido ya por D. Bernabé de la Riva, quien se ha obligado á sostenerla en la nueva licita-

cion.—En cumplimiento de la citada orden superior, lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el espresado servicio, puedan remitir á los Sres. Gefes de las mencionadas dependencias, en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el precio á que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio del juzgado de cada una de las indicadas dependencias, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: Que asimismo no se admitirá para dicho acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 14 de Noviembre de 1848.—Carlos de Vera.—El encargado de la Sria., Manuel de Laseras.—Es copia: el Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Circular núm. 1291.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la subasta de los derechos sobre las especies de consumos esclusiva de la venta al por menor de las mismas especies en el año próximo de 1849, en dos remates, el 1.º de pujas llanas el dia 18 del corriente, y el 2.º para la mejora del diezmo el 26 del mismo, bajo el tipo siguiente.

Rls. vn.

Vino.	5195
Aguardiente.	5200
Aceite.	5000
Carnes.	6000
Vinagre.	320
Jabon.	900

Ademas el rematante se obligará al pago del tanto del 3 por 100 de las cantidades designadas y al abono del importe de los arbitrios sobre vino y aguardiente con destino á la carretera de Málaga, sin que se admitan posturas que no cubran las cantidades espresadas, no pudiendose cobrar otros derechos que los asignados á la segunda clase de la tarifa.

La subasta tendrá lugar desde las 10 á las

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.

12 de las mañanas de los dias indicados ante el Ayuntamiento y en sus salas capitulares bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifesto en su Sria. y en el acto de las subastas. Posadas y Noviembre 8 de 1848. Cristobal del Alamo.—P. A. D. A., Tomas de Torres, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania que en la Iglesia Parroquial de Omnium Sanctorum de esta ciudad fundaron Doña Maria del Nacimiento y Doña Maria de San José Fernandez de Argote, hermanas, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y Escno. por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he decretado en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escno. Córdoba y Noviembre once de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Fernando José Rosado, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente y término de treinta dias que principiarán á correr desde que este edicto se inserte en la gaceta del Gobierno, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania fundada por D. Juan Navarro Grabados, para que en dicho término comparezcan á hacer uso de él en este juzgado, en el que al efecto se está siguiendo el oportuno expediente, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi mandado en auto de este dia. Dado en la ciudad de Montilla á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Fernando José Rosado—Por mandado del Sr. Juez, Miguel Delgado Landiyar.

ANUNCIO.

Se vende una casa plazuela de S. Agustín, de esta ciudad, señalada con el núm. 3, propia de Rafael Perez, la persona á quien acomode podrá pasar á dicha casa á tratar con su dueño.